



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Acción de tutela
Radicación	730013105006202300303-00
Accionante(s)	Jaime Orlando Reinoso
Accionado(a)	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
Vinculado(a)	Secretaría de Educación y Cultura del Tolima e Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano
Providencia	Auto interlocutorio
Asunto	Admite acción de tutela

Como se reúnen los requisitos de ley, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por el señor JAIME ORLANDO REINOSO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

Adicionalmente y por considerarlo necesario, se vincula al presente trámite constitucional a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA y a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO.

Líbrese comunicación a la accionada y a las vinculadas para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, rindan informe respecto de los hechos esgrimidos y alleguen las pruebas correspondientes.

Seguidamente se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión a la convocatoria N° 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar, en especial a los inscritos en el cargo Conductor Grado 04, Código 480, OPEC N° 189386, y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

Por último, no se accede a la medida provisional consistente en “(...)que no se establezca la lista de elegibles hasta que se resuelva la presente acción de tutela y recalculando la nueva calificación que se efectuará por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto del suscrito” como quiera que, acceder a esta medida, podría conllevar a la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad de los demás participantes, aunado a lo anterior no se evidencia un perjuicio inminente que impida esperar los 10 días en los que se debe decidir la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA LILIANA ARIAS CORTES
JUEZ